

ACUERDO N° 188.-: En la Ciudad de San Luís a VEINTIOCHO días del mes de MARZO de DOS MIL DOCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, LILIA ANA NOVILLO, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, ausente el Señor Ministro OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON: Visto el art. 32 de la Ley de Mediación N° IV-07 00-2009 el que dispone: “El Superior Tribunal de Justicia deberá proveer los medios y las formas para cubrir los requerimientos de las personas sin recursos...”

Que por Acuerdo N° 307/2011”REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL” en el apartado XVII-GRATUIDAD se dispuso en el apartado XVII-GRATUIDAD que quedarán eximidas de abonar los honorarios del mediador y comediador, las personas que manifiesten que sus ingresos y los de su grupo familiar son de hasta PESOS DOS MIL (\$2000).

Que dicha suma se ha fijado teniendo en cuenta el Salario Mínimo Vital y Móvil que establece el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Que por Resolución N° 2/2011del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad, y el Salario Mínimo Vital y Móvil- Nacional (BO-30/08/2011) se fijó el Salario Mínimo Vital y Móvil en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2300)

Por ello, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, en uso de las facultades que le son propias;

ACORDARON:

1) Fijar en PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2300) el monto establecido en el apartado XVII-GRATUIDAD del Acuerdo N° 307/2011 ”REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL”

2) Establecer que dicho monto se actualizará automáticamente conforme se actualice el Salario Mínimo Vital y Móvil que fija el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-